

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 111

Viernes 12 de Julio

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Julio de 1901.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 111.

Habiendo desaparecido en la noche del 7 al 8 del actual y del sitio denominado la Macanona, rio Alagón, en el término de Riobobos, una jaca, cuyas señas son las siguientes: pelo tordo, entera, edad seis años, alzada seis y media cuartas cumplidas, es de la propiedad de D. Emilio Serrano Vergel, vecino de Torrejoncillo; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de la citada jaca y á la captura de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición, poniendo una y otra á disposición de la autoridad judicial corres-

pondiente y dando cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado.

Cáceres 11 de Julio de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Anuncio.

Por orden de la Dirección general del Tesoro público de 6 del actual, se autoriza á esta Delegación de Hacienda para el pago de todos los libramientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 30 de Junio último, siendo los recibidos hasta el día de hoy, los correspondientes á los señores que á continuación se expresan:

D. Andrés Rodríguez, don Manuel Mora, D. José García, D. Marcos Aranguren, don Francisco López, D. Miguel Guijarro, D. Manuel Fernández y D. Miguel Lorca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 9 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, José M.^a Travesí.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE CÁCERES

CIRCULAR.

Apéndices al amillaramiento.

Siendo varios los Ayuntamientos que han dejado de re-

mitir los apéndices para el próximo año, faltando con ello á lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y á la circular de esta Administración, fecha 24 de Abril último, inserta en el «Boletín Oficial», número 67.

En su virtud, recuerdo á las Corporaciones municipales las responsabilidades que contraen por no haber cumplido el servicio en el plazo reglamentario, debiendo advertir á las mismas que en la imposición de expresadas responsabilidades se procederá con todo rigor á fin de evitar toda clase de dilaciones en tan importante servicio que redundaría posteriormente en perjuicio de la recaudación.

Espero, por tanto, que los Ayuntamientos y Juntas periclales, que se encuentran sin cumplir dicho servicio, lo evacuarán en el improrrogable plazo de quinto día; previniéndoles que contra los que no lo verifiquen, propondré al señor Delegado la multa que corresponda, sin perjuicio de nombrar Comisionados que pasen á recogerlos.

Cáceres 10 de Julio de 1901.—El Administrador de Hacienda, P., S., Antonio Cifrián.

DIRECCIÓN GENERAL

DE

OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1898 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 17

del próximo mes de Agosto, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Cáceres á Torrejón el Rubio, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 477.312'99 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 23.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Julio de 1901.—
El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Cáceres á Torrejón el Rubio, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En la *Gaceta de Madrid*, número 188, correspondiente al día 7 de Julio de 1901, se halla inserto lo siguiente:

“MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe del consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la suspensión de 13 Diputados provinciales de Valladolid, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Junio último, el siguiente dictamen:

“Exmo. Sr.: En virtud de Real orden de 15 del actual, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la suspensión de 13 Diputados provinciales de Valladolid, y resulta de los antecedentes:

Que por Real orden de 3 del actual, y de conformidad con el dictamen de este Consejo, fueron suspendidos en el ejercicio de sus cargos de Diputados provinciales D. Santos Vallejo y García y 12 Diputados más; y notificada á todos debidamente la suspensión han acudido ante V. E. con arreglo al art. 138, número 1.º de la ley, y en escrito de 8 del corriente exponen las siguientes observaciones, al fin de que se alce aquélla:

Que es cierto que se otorgó el acto ante el Notario Sr. Parrondo; pero que en tal documento no constituyeron la Diputación ni quisieron constituir la, limitándose á declarar su deseo y voluntad en lo que á la

constitución de la Diputación provincial se refería, que era conferir los cargos de la misma á las personas que designaron, no teniendo el acto más trascendencia que la expresión de un concierto de voluntades, el previo acuerdo de las personales, y diferentes intenciones de cada uno para la votación que alguna vez debería verificarse; algo parecido ó igual á lo que ocurre al constituirse el Congreso en lo relativo á la previa designación de la Mesa de la Cámara popular; que está probado que el expuesto fué el único fin y alcance del acto con el hecho de que con su otorgamiento cesó de actuar la voluntad de los concurrentes, pues después de otorgada nada se dijo que revelara el propósito de constituirse la Diputación, y el indicado para Presidente no intentó realizar actos ni ejercer funciones de tal, ni los demás otorgantes aspiraron á desempeñar los puestos para que se les indicaba; que si el acto se otorgó, fué por haber sido expulsados de la casa de la Diputación varios de los suspensos, interviniendo, á consecuencia de estos hechos el Fiscal de S. M., y tramitándose, por consecuencia de los mismos, una querrela; que, además, la suspensión se ha discutido en período electoral, por cuanto aun no se ha efectuado en la provincia la elección de Senadores; que la Comisión de actas, al apreciar la gravedad de algunas por causas de incapacidad, procedió interpretando exactamente la ley y ajustándose en cierto modo á las prácticas del Congreso, pues declarando graves las actas, la Diputación, definitivamente constituida, era la llamada á resolver, según dispone el texto legal; y que por todas las razones aducidas procedía levantar la suspensión:

Que la Sección y la Subsecretaría informaron que los descargos del mencionado escrito no desvirtuaban los fundamentos de la suspensión, debiendo confirmarse ésta pasando los antecedentes á los Tribunales, pero oyendo á la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo; y V. E. dispuso que informase el mismo en pleno.

A juicio del Consejo, los razonamientos que se consignan en el escrito de 8 de Junio de D. Santos Vallejo y demás suspensos no destruyen la convicción que el mismo formó al examinar detenidamente todos los antecedentes de la suspensión decretada en 3 del corriente, y especialmente el acto otorgada ante el Notario D. Félix Parrondo, capital fundamento de la corrección impuesta.

Juzgando el contenido del acto, opinó entonces el Consejo que el particular 10 de la misma entrañaba el intento de constituir definitivamente la Diputación, lo cual, sin embargo, no tuvo efecto, no por falta de voluntad de los asistentes, sino porque verificándose el hecho de un modo ilegal á todas luces, fuera del lugar, y sin la presencia debidos y sin estar aprobadas las actas de los electos, la elección de personas, pues esa palabra fué la que se empleó para designar el acto ejecutado, tenía que resultar completamente nula, y de ahí que aquél no pasara de la categoría de intento, si bien con las condiciones de exteriorización suficientes á constituir una extralimitación grave con carácter político, á la que se dió publicidad en la prensa local, concepto de la transgresión, sobre el que y para su atenuación y descargo no se dice nada en las alegaciones presentadas á V. E.

Cuanto queda expuesto se corro-

pora transcribiendo en parte el particular 10 del acto notarial, que dice: “Que ante tan reiterados atropellos, contra los cuales nada vale la invocación constante del derecho, los Diputados presentes, que son la mayoría absoluta de la Diputación y la mayoría también de los que pueden tomar parte en las *votaciones de cargos y turnos para la constitución definitiva* de la Diputación provincial, declinan toda responsabilidad en la demora de esta constitución y declaran por unanimidad que, como tal mayoría, es su voluntad constituir la, eligiendo Presidente de la Diputación al Sr. D. Moisés Flores Alonso; Vicepresidente de la misma, al Sr. D. José María Samaniego Gordo; para el primer turno de la Comisión provincial, á los señores don Trifón Burgoa de Pedro, Vicepresidente; D. José Gutiérrez Díaz, don Benito de la Cuesta, D. Mariano Mateo, D. Juan García Gil y D. Francisco Rico Moya, ..., etc... Continúa el acto determinando la constitución de los restantes turnos, y finaliza con los nombres de los Secretarios.

Alegan los suspensos que el acto no tiene más trascendencia que la de una declaración de la voluntad y deseos de los concurrentes respecto de la forma en que debía constituirse la Diputación cuando la elección tuviese lugar, y al efecto dicen que los indicados para los diferentes cargos no entraron en funciones, y que como los actos coetáneos y posteriores sirven para explicar é interpretar lo que ofrece dudas, en este caso, y por la conducta observada por los concurrentes, se demuestra que su propósito no fué constituir la Diputación provincial.

Aparte que lo terminante del acto, en cuanto á la constitución de la Diputación, no admite dudas ni interpretaciones de ninguna clase, y que, por consiguiente, si no intentaron entrar en el ejercicio de sus funciones sería por motivos que no importa al presente esclarecer, hay un hecho precisamente coetáneo de la celebración del acto ante el Notario, el cual prueba irrecusablemente que se abrigó el plan de constituir definitivamente la Corporación provincial, y que entre lo realizado por los Diputados suspensos y la designación de personas para la Mesa del Congreso no hay analogía posible, y es el extremo 3.º del acto notarial, el cual, sin duda preconcebido, no se ha insertado antes del 10 para oscurecer un tanto la finalidad verdadera del último, pues dicho extremo 3.º, que es una depuración y comprobación de las calidades legales en los asistentes, no hubiera tenido lugar de limitarse tan sólo el supuesto de la comparecencia á simple manifestación ó indicación de personas que deberán ser votadas el día que la elección tuviese lugar. Dice dicho extremo 3.º, cuya lectura es por demás convincente: “Entre los señores comparecientes se hallan los Diputados señores Alvarez Antón, Samaniego, Bueno, Cuevas y Cuesta, que constituyen la totalidad de la Comisión permanente de actas nombrada por la Diputación interina. Los dos últimos Diputados electos, cuyas actas declaró limpias la Diputación, previo dictamen de la Comisión auxiliar, y en su vista el Presidente les proclamó Diputados; y los cinco aseguran que, reunidos como la ley dispone para emitir dictamen, lo han hecho, declarando limpias las actas de los Sres. Burgoa, Marqués de Alonso Pesquera, Alonso Rodríguez y Rodríguez Cobos, Ortega Mateos, Alvarez Guerra y Reio del Castillo, por no tener protesta ni

reclamación ninguna de ellas respecto de la validez de la elección y no hallarse comprendidas las acusaciones de incapacidad formuladas contra los señores Reio del Castillo, Alvarez Guerra, Alonso Rodríguez y Burgoa en ninguno de los incisos del art. 38 de la ley Provincial, y declarando graves las actas de los señores Marcos, Lorenzo, Pinilla y Vallejo, por estar comprendidas las denuncias de incapacidad formuladas contra los dos primeros citados en el número 1.º del repetido art. 38, y la formulada contra el Sr. Vallejo en el número 2.º del mismo artículo. Según estos dictámenes, y á tenor del artículo 50 de la ley Provincial y demás disposiciones vigentes, podrán tomar parte en la constitución definitiva de la Diputación todos los Diputados presentes á este acto, excepto el señor Vallejo y los 11 Diputados ausentes, algunos de los cuales no concurren al mismo por encontrarse enfermos, excepto los Sres. Marcos, Lorenzo y Pinilla cuya actas han sido declaradas graves, como la del señor Vallejo.”

Si la reunión de los Diputados otorgantes no hubiese tenido otro objeto que una mera manifestación de su voluntad respecto de las personas que deberían votar el día de la elección, es obvio que holgaba todo el antecedente 3.º, cuyo fin no es otro sino una demostración encubierta de que los reunidos eran la mayoría legal de la Corporación, ni hubiese sido preciso hablar de actas limpias y graves, y menos de cuestiones de incapacidad, reservadas á la Diputación ya constituida; puntos todos que jamás se ventilan y disciernen en reuniones cuyo objeto sea un acuerdo para votar estos ó los otros candidatos, y si dichos puntos se determinaron en el acto, fué para dar alcance de constitución definitiva, como dijo anteriormente el Consejo, á la frase del particular 10.º: “los Diputados presentes, que son la mayoría absoluta de la Diputación y la mayoría también de los que, según la ley, pueden tomar parte en las *votaciones de cargos y turnos para la constitución definitiva*...”, declaran que, como tal mayoría, es su voluntad constituir la, eligiendo Presidente á don Moisés Flores Alonso”, etc.

No se ofrece, por tanto, sombra de duda acerca de que no existe la analogía que, como excusa y descargo de los suspensos, ha querido presentarse entre el acto realizado ante un Notario de Valladolid y las reuniones en que se acuerda votar una candidatura determinada para la Mesa de una Asamblea, pues estas últimas no se efectúan nunca ante un fedatario público y los que á ellas asisten se limitan por punto general á convenir una candidatura no tratando ninguna cuestión relativa á actas limpias ni graves ó á cuestiones de incapacidad, incluyendo asimismo toda clase de consideraciones, cuyo fin explícito se ha puesto de manifiesto, como aquí ha sucedido, que los reunidos constituyen la mayoría legal y mucho menos en ninguna de esas reuniones se pone especial empeño en poner de relieve, como acontece en el acto examinada, el hecho de figurar entre los asistentes los que componen la Comisión permanente de actas, y que éstos, en uso ilegal de sus funciones, declaran quienes tienen actas limpias y quienes graves, cuáles son incapaces, quienes constituyen la mayoría legal para el efecto de votar cargos, todo lo cual consta como realizado en el antecedente 3.º, sin duda con el propósito de que se

viera y apareciese evidente que, por estar allí ante el Notario la mayoría legal, la misma Diputación provincial de Valladolid era la que se hallaba presente, según el dictamen de la Comisión permanente de actas aceptado por los concurrentes que forman la mayoría absoluta, según se tuvo cuidado de especificar.

No se detiene el Consejo a refutar la observación de haber sido suspensos durante el periodo electoral por la inconsistencia de dicho argumento, ya que es notorio que, no habiéndose efectuado la elección de Senadores por la provincia de Valladolid el día correspondiente, terminó entonces el periodo electoral, el cual se abrirá nuevamente cuando se publique la nueva convocatoria, y resulta así que la Real orden de suspensión se publicó en 3 del corriente, después de finalizado dicho periodo.

Debe, por consecuencia de lo expuesto, confirmarse la suspensión, pues los cargos no aparecen desvirtuados, procediendo además que se pasen los antecedentes a los Tribunales de justicia, ya que los artículos 393 y 416 del Código penal castigan al funcionario público que a sabiendas propusiere ó nombrase para cargo público persona á quien no concurren los requisitos legales, y que la circunstancia de no tener aprobadas sus actas los Diputados electos, no obstante lo cual se les designó para los cargos de la Diputación, según el particular 10 del acta, careciendo, por tanto, de dicho requisito legal, constituye un hecho que pudiera estar comprendido en los artículos citados, y cuya depuración corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia, y en manera alguna á la Administración.

En atención á las precedentes consideraciones, el Consejo de Estado en pleno es del siguiente dictamen:

Que procede confirmar la suspensión decretada en 3 del corriente, remitiendo á los Tribunales los antecedentes, á los efectos á que hubiera lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.

S. MORET.

Sr. Gobernador civil de Valladolid.

En la Gaceta de Madrid, número 190, correspondiente al día 9 de Julio de 1901, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, con forme á lo dispuesto en el artículo 15, número 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institu-

tos que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid."

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la Cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Minerología, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el art. 15, número 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid."

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

JUZGADOS

PLASENCIA.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado por ante mi testimonio contra Nicasio Durán Rodríguez, Pedro Gordo Acosta y tres más, por robo de caballerías, la noche del catorce

al quince de Junio último, de la pertenencia de don Francisco Morales y de otros dos, al sitio del Montón de Trigo, términos de esta ciudad y de Casas del Castañar; en providencia de esta fecha ha mandado se oiten por medio de la presente á un tal Paco, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, pero que se dedica á la ambulancia y que dejó en el pueblo de Gata, partido de Hoyos, sin que conste la fecha, en poder del mesonero del mismo, Pedro Gordo Acosta, un caballo pelo castaño claro, de seis años, faltándole tres dedos para la marca, monoquirda al parecer (vulgo rincalla) calzado de los dos pies, estrella corrida y bebe con el superior, tres manchones de pelo blanco en el costillar derecho y dos en el izquierdo; así como á un gitano cuyo nombre y apellidos no constan, pero que se le conoce por el Curro y que estuvo por la feria de Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca, donde dice le compró el referido Pedro Gordo Acosta un mulo pelo mohino, tuerto del ojo derecho, capón, alzada seis y media cuartas, herrado de las cuatro extremidades y bien tratado, por la cantidad de diez y siete duros, sin que consten otras circunstancias, con el fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, mencionados Paco y Curro el gitano, para prestar declaración en dicha causa, bajo los apercibimientos de ley. Y para que sirva de citación en forma y su inserción en la "Gaceta de Madrid," y "Boletines Oficiales," de esta provincia y el de Salamanca, cumpliendo lo acordado en dicha providencia, expido la presente que firmo en Plasencia á tres de Julio de mil novecientos uno.—El Actuuario, Martín Torres.—Visto bueno.—El Juez de instrucción, Anselmo G. Olleros.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en el cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia de Cáceres, referente á causa seguida contra Pío García Orgáz, por disparo y lesiones á Mauricio García del Pino, se cita al expresado Mauricio García, vecino de Valdelacasa, el que salió de su domicilio hace unos días en busca de trabajo, ignorándose su actual paradero, para que el día diez y seis del presente, mes á las nueve de la mañana, comparezca en el local de dicha Audiencia y Secretaría de don Roque Pizarro, bajo la responsabilidad que establece el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, con objeto de prestar declaración en el acto del juicio oral de mencionada causa.

Navalmoral de la Mata ocho de Julio de mil novecientos uno.—El Actuuario, Antonio del Sol.

ALCALDIAS

CÁCERES.

Subasta.

A las once de la mañana del Sábado 20 del actual, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subas-

ta por el tiempo que media desde 1.º de Agosto próximo á 31 de Diciembre de 1904, del arbitrio de suministrar pesos y medidas á los vendedores del mercado público de esta ciudad, bajo el tipo de 507 pesetas anuales y condiciones que se consignan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Cáceres 9 de Julio de 1901.—El Alcalde Presidente, Manuel Luciano Muro.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don F. de T., enterado del pliego de condiciones económicas para suabastar por término de tres años el arbitrio de suministrar pesos y medidas á los vendedores del mercado público, se compromete á abonar al Ayuntamiento de esta capital por cada un año, la cantidad de... pesetas, (en letra, y en esta proporción los cinco meses que corresponden al año 901) asegurando no hallarse comprendido en ninguno de los casos que menciona el artículo 11 de la Instrucción para contrataciones de servicios administrativos de 26 de Abril próximo pasado.

Anuncio.

Aprobado por la Junta general de interesados en el aprovechamiento de las aguas de la Rivera del Marco, los proyectos de ordenanzas y reglamentos para constituir la Comunidad de regantes á que se refiere la vigente ley de Aguas, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 7.º de la Instrucción de 25 de Junio de 1884, se hace saber por medio del presente que referido proyecto queda en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días y desde las nueve á las trece horas de todos los días laborables, á la disposición de todos los interesados que deseen examinarlo.

Cáceres 10 de Julio de 1901.—El Alcalde, Manuel Luciano Muro.

CASATEJADA.

Anuncio de segunda subasta del arbitrio de la feria.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 7 del actual para el arriendo de la recaudación del arbitrio establecido sobre los géneros de comercio y ganados que concurren á la feria que anualmente se celebra en esta villa en los días 25 y 26 del actual, se anuncia de nuevo otra segunda subasta para el día 14 á la misma hora y sitio de la anterior con la rebaja del 25 por 100 del tipo asignado á la primera, con iguales condiciones y modelo publicado.

Casatejada á 8 de Julio de 1901.—Valentín Guija.

ALISEDA.

Vacante de Auxiliar de la Secretaría.

Con el haber anual de 547 pesetas 50 céntimos se encuentra vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia voluntaria del que con satisfacción de la Corporación venía desempeñándola.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial," para que el que desee desempeñarla hallándose en aptitud legal, pueda solicitarla en el término de quince días desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio.

Aliseda 9 de Julio de 1901.—El Alcalde accidental, Felipe Domínguez. — Por acuerdo del Ayuntamiento, José Muñoz Merino, Secretario.

VALDEHUNCAR.

Anuncio.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo, que será contado desde el en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial," de la provincia, pueden los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo y deducir las reclamaciones que consideren de justicia; advertidos que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á ello.

Valdehúncar 7 de Julio de 1901.—El Alcalde, Julián Ramos.

GUIJO DE CORIA.

Anuncio.

El día 25 del actual, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de aprovechamientos de la pesca, por cinco años, de las cuatro charcas del común de estos vecinos denominadas Santa María, Piñón, Napajarro y Dehesa Vieja (boyal), bajo el tipo de 125 pesetas y demás condiciones que se hallan en el pliego que obra en esta Secretaría municipal.

Asimismo en expresado día, sitio y hora de once á doce, tendrá también lugar la de la caza de la Dehesa Vieja (boyal) de estos vecinos, por cinco años, bajo el tipo de 250 pesetas, según consta en el pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la misma Secretaría.

Cuyos remates se hacen públicos para conocimiento de los licitadores.

Guijo de Coria á 5 de Julio de 1901.—El Alcalde, José Vicente.

MARCHAGAZ.

Don Manuel Paniagua, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Marchagaz.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de esta Corporación hay uno que copiado á la letra es como sigue:

Visto el déficit de novecientas treinta y tres pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el año natural de 1901, esta Corporación en cumplimiento á lo que dispone el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho pre-

supuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados, en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas novecientas treinta y tres pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenía establecer, que ofreciera dicha cantidad y fueren adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que al encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, por unanimidad acordó desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las patatas, castañas verdes que no consume el ganado, paja, frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos no tarifados, leña que no se destina á la industria durante el próximo año de 1901, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 60 céntimos de peseta, por cada quintal métrico de patatas, 100 el de castañas verdes, 20 el de paja, 1'50 el de fruta que no se destina á la primera materia y 15 al de leña que no se destina á la industria. Que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, la cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla primera del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un repartimiento de 933 pesetas en todo el año venidero, que viene á producir exactamente las 933 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el presente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en la regla segunda y tercera de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la sexta de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla sexta de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman los señores que saben de los asistentes, de que certifico.—Faustino Alonso.—Eugenio Martín.—Agustín Martín.—Aniceto Martín.—José Martín.—José Domínguez.—Ciriaco Martín.—Modesto Puerta.—Manuel Paniagua.

Corresponde fiel y exactamente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Marchagaz á 16 de Junio de 1901.—Manuel Paniagua.—V.º B.º—Faustino Alonso.

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Hervás Pueblo de Marchagaz

AÑO 1901

TARIFA de los artículos que la Junta municipal ha acordado gravar en sesión del día 9 de Diciembre del año próximo pasado para cubrir el déficit de 933 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el presente año.

UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad		Derechos en la unidad.		Producto anual calculado	
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Patatas.....	100 kilogs.	300	4	"	60	180	
Castañas verdes que no consume el ganado...	Idem.....	200	8	1		200	
Paja de cereales que no consume el ganado...	Idem.....	665	1 50	"	20	133	
Fruta fresca que no se destina á primeras materias de artículo no tarifado	Idem.....	100	8	1 50		150	
Leña que no se destina á la industria.....	Idem.....	1800	1	"	15	270	
TOTAL.....						933	

Marchagaz 16 de Junio de 1901.—El Alcalde, Faustino Alonso.—El Secretario, Manuel Paniagua.

ANUNCIOS

De la dehesa Justicia, término de Salorino y de la propiedad de don Antonio Elviro Olgado, se extravió el diez y ocho de Mayo un eral rubio obscuro, oreja izquierda con zarcillo, hendida la derecha y hierro Æ.

Si alguien supiera su paradero, se ruega avise al dueño, residente en dicho pueblo.

Cáceres once de Julio de mil novecientos uno.—Antonio Elviro.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE GASTROFUERTE
CÁCERES

Testamentaria.

Se vende el corcho que se está extrayendo en la dehesa Torre del Guijo, de este término.

Cáceres cinco de Julio de mil novecientos uno.—Antonio Elviro.

VENTA.

Se anuncia la del corcho que ha de extraerse en el próximo verano en varias dehesas de la pertenencia del señor Duque de Alba, en Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz, y en otra lla-

mada Zarzoso, en término de Jerez de los Caballeros, de la misma provincia.

Las gestiones para su adquisición, deben hacerse en las oficinas de su excelencia, en Madrid, Palacio de Liria, y en la Administración, de Villanueva del Fresno, á cargo de don Tomás Hernández.

IMPRESA LA MINERVA

DE SERAFÍN RODAS

Portal Empedrado, 41

CÁCERES

En este establecimiento tipográfico se encuentran de venta los impresos de presupuesto ordinario, presupuesto adicional, presupuesto extraordinario y cuentas municipales, con arreglo á los modelos publicados en los "Boletines Oficiales", así como toda la modelación necesaria para las próximas elecciones parciales de Diputados provinciales.

Tip. de N. M.ª Jiménez, en testamentaria